

Rexidor Dijo que por la practica que tiene de rexca de veinte  
 años de Rexidor siempre ha visto que en Cavildo Extraordinario  
 no se trata, ni debet tratarse de otra cosa que aquella para cuyo  
 fin se hizo. Y que habiendose encontrado en el destreze de Leon.  
 con la novedad de haber pasado por el Cavildo Ecc. en el Apel  
 desta Ciudad, esto se habia visto en el anterior que  
 trato de el, En la qual en corto numero de dias  
 lo demandar que componen este Ilustre Consejo, dias precisos  
 para renovar de nuevo el Apel, y con igual prevision para  
 proveer sobre lo que se trata de dicha Capellanía de  
 Patrono este Ayuntamiento mancomunadamente  
 con el Cavildo Clero, todo lo que le ha parecido  
 muy irregular que debio haberse antes de fixar estas presi  
 viones despachado la correspondiente. Y para que  
 constare; Dijo que desde agora para adelante en iguales casos  
 se veniente de nuevo en noticia gral. y protesta  
 la nulidad que hai, o pueda haber, y no se conforma  
 con el presente Acuerdo; Y por lo mismo en el lugar  
 venida el dia de mañana diez y siete para despues de  
 la funzion del Patrono, a fin de que se trate como si para  
 poder nombrar Curato l doneo.

Y la Ciudad en su interessenza acordó que se  
 lo tiene resuelto anteriormente.

